1

RESEÑA DE LA TUTELA

Usted ha sido nombrado **tutor** por un juez de la **corte testamentaria**. Un tutor es una persona u organización seleccionada para proteger y administrar el cuidado personal, los asuntos financieros, o ambos, de una persona que, por determinación del juez, no es capaz de hacerlo por sí misma. A esa persona se le dice el **pupilo.**

Hay muchos tipos de pupilos. Muchos son ancianos, mientras que otros son personas jóvenes con discapacidades mentales o físicas, ya sea temporales o permanentes. Son personas de cualquier origen y cultura. Lo que tienen en común es que son seres humanos que necesitan ayuda para tener la mejor vida posible.

Algunos pupilos ya no pueden comprarse sus propios alimentos o cocinar; otros necesitan ayuda para bañarse y vestirse. Algunos necesitan atención médica o ayuda para limpiar la casa. Otros no pueden manejar, y necesitan ayuda para llegar a distintos lugares. Algunos pupilos están aislados y necesitan realizar actividades sociales y tener contacto con otras personas.

Otros no pueden manejar su propio dinero o no se acuerdan de pagar sus cuentas. Algunos le dan grandes cantidades de dinero a extraños; otros necesitan ayuda para manejar sus inversiones.

De la misma manera que hay muchos tipos distintos de pupilos, también hay muchos tipos de tutores. Lo que los tutores tienen en común es su voluntad de ayudar a alguien que lo necesita para llevar adelante su vida. Un tutor puede ser por ejemplo la esposa, esposo, hija, hijo, madre, padre, hermano, hermana, otro pariente o un amigo. Si no hay un pariente o amigo adecuado que esté dispuesto a

servir de tutor, se puede nombrar a un tutor privado profesional o una agencia del condado llamada **tutor público**.

Usted ha sido nombrado tutor porque alguien—quizás su padre, cónyuge, hijo u otro pariente o amigo—necesita ayuda, y usted está dispuesto a darle una mano. Usted es el tutor porque le importa el pupilo, y este manual ha sido escrito para que pueda llevar a cabo sus funciones.

El puesto de tutor requiere una gran responsabilidad y confianza. La corte y el pupilo confían en que usted respetará la ley y actuará de la manera que más convenga al interés del pupilo. Usted tendrá que tomar las decisiones que brinden respaldo y que alienten y asistan al pupilo, respetando su capacidad y sus deseos.

Usted está autorizado a tomar decisiones en nombre del pupilo, pero en ciertos casos tiene que pedirle autorización previa al juez. Su abogado le ayudará a **presentar** una **petición** cuando necesite pedirle a la corte aprobación para tomar una medida específica.

1. Deberes de los tutores de una persona y los tutores de un patrimonio

La corte nombra a un **tutor de una persona** para ayudar a cuidar de las necesidades diarias de una persona. Cuando alguien necesita ayuda para manejar sus finanzas, la corte nombra a un **tutor del patrimonio.** Con frecuencia la corte nombrará a la misma persona como tutor de la persona y tutor del patrimonio.

Una vez que lo nombren tutor, tendrá la responsabilidad o deber legal de proporcionar cierto tipo de ayuda, dependiendo del tipo de nombramiento.

BREVE RESUMEN DE SUS DEBERES COMO TUTOR DE UNA PERSONA

- Coordinar el cuidado y protección del pupilo.
- Decidir dónde va a vivir el pupilo.
- Coordinar las siguientes actividades del pupilo:

    - Atención de la salud
    - Comida
    - Vestimenta
    - Cuidado personal

    - Cuidado y limpieza de la casa
    - Transporte
    - Recreación

- Es posible que tenga que darle un informe a la corte describiendo el estado actual del pupilo. Vea el Capítulo 6.

Vea el Capítulo 4 para obtener más información sobre los deberes del tutor de una persona.

BREVE RESUMEN DE SUS DEBERES COMO TUTOR DE UN PATRIMONIO

- Manejar las finanzas del pupilo.
- Localizar y tomar control de los **bienes** del pupilo.
- Cobrar los **ingresos** que se le deben al pupilo.
- Hacer un presupuesto para mostrar cuánto puede gastar el pupilo.
- Pagar las cuentas del pupilo.
- Invertir el dinero del pupilo.
- Proteger los bienes del pupilo.
- Rendir **cuenta** a la corte y al pupilo sobre la administración de los bienes a su cargo.

Vea el Capítulo 5 para obtener más información sobre los deberes del tutor de un patrimonio.

2. Tipos de tutela

Hay varios tipos de tutela. Para cada tipo, la corte puede nombrar al tutor de la persona, al tutor del patrimonio, o ambos.

A. Tutelas testamentarias

Las **tutelas testamentarias** se llaman así porque están basadas en las leyes del Código Testamentario de California. Este manual se concentra sobre todo en tutelas testamentarias, porque éste es el tipo más común de tutelas en California. Una tutela testamentaria puede ser **general** o **limitada**; además, es posible que haya que crear una **tutela temporal** hasta que se pueda nombrar a un tutor permanente (vea la descripción que sigue).

- **Tutelas generales** Éstas se establecen para ayudar a personas adultas que no pueden manejar sus finanzas o cuidarse por sí mismas. Estos pupilos en general son ancianos con limitaciones impuestas por su edad, pero también pueden ser personas más jóvenes con serias limitaciones, por ejemplo como resultado de un accidente de carro.

- **Tutelas limitadas** Éstas se establecen para ayudar a personas adultas que tienen **discapacidades del desarrollo** y que no se pueden cuidar por completo por sí mismas ni cuidar de sus bienes, pero que no necesitan el mismo nivel de cuidado o ayuda proporcionada bajo una tutela general. Las discapacidades del desarrollo incluyen el retraso mental, la epilepsia, la parálisis cerebral y el autismo iniciado antes de los 18 años de edad. También incluyen condiciones similares al retraso mental o que requieren tratamiento similar. Si una persona sufre de discapacidades más extensas del desarrollo, la corte puede establecer en su caso una tutela general.

Consejo para tutores limitados: Lea primero el Capítulo 3 El Capítulo 3 le explica las tutelas limitadas. Si usted es un tutor limitado o el tutor general de una persona con discapacidades del desarrollo, lea el Capítulo 3. Le ayudará a descubrir qué otras partes del manual son de importancia para usted. Si no está seguro qué información de este manual se aplica a su tutela limitada, consulte con su abogado.

- **Tutelas temporales** Éstas se pueden establecer cuando una persona necesita ayuda inmediata. Un juez puede nombrar a un tutor temporal de una persona, de un patrimonio, o ambos, por un periodo específico de tiempo hasta que se pueda nombrar a un tutor permanente. Un tutor temporal coordina el cuidado, protección y respaldo temporal del pupilo y protege sus bienes contra pérdidas o daños.

Consejo para tutores temporales: Lea primero el Capítulo 2 El Capítulo 2 le ayudará a descubrir qué otras partes del manual son importantes para usted.

B. Tutelas Lanterman-Petris-Short (LPS)

Las tutelas Lanterman-Petris-Short se llaman así porque se basan en la Ley Lanterman-Petris-Short de 1969, denominada en honor a sus patrocinadores en la legislatura de California. También se llaman **tutelas LPS**, un término que usaremos en el resto de este manual.

Se tiene que crear una tutela LPS para poder colocar en ciertos entornos de vivienda restringidos, o proporcionar un tratamiento extendido de salud mental, a personas que no pueden alimentarse, vestirse o vivir por sí mismas como resultado de un trastorno mental o alcoholismo crónico, y que se resisten a vivir en dicho entorno o recibir dicho tratamiento en forma voluntaria. Si bien se puede nombrar

a un ciudadano privado como tutor LPS, el proceso de nombramiento tiene que ser iniciado por una dependencia gubernamental local—generalmente el tutor público del condado.

Este manual no cubre las tutelas LPS. Si usted es un tutor LPS de un patrimonio, la información del Capítulo 5 le puede ser útil, pero pregúntele a su abogado cuáles son las diferencias que pueden llegar a afectar sus responsabilidades. También puede consultar con su abogado sobre la posibilidad de ser nombrado tutor testamentario del patrimonio sucesorio al mismo tiempo que continúa siendo el tutor LPS de la persona. En general es mucho más conveniente, eficiente y económico ser un tutor testamentario en vez de un tutor LPS de un patrimonio.

3. Cómo empezar

Antes de empezar a realizar sus deberes de tutor tiene que tomar ciertos pasos para **estar calificado** como tutor. Una vez que esté calificado, tiene que obtener, llenar y presentar ante la corte un formulario oficial del **Consejo Judicial**, llamado **Cartas de tutela**, o simplemente **Cartas.** Se reproduce una copia en blanco de este formulario (formulario GC-350) en el Apéndice F, que se encuentra en el fondo de este manual. El Apéndice F también le indica cómo obtener copias de todos los formularios del Consejo Judicial que puede llegar a necesitar en su tutela.

A. Cómo calificar como tutor

Después de la audiencia judicial que solicitó para que lo nombren tutor, el juez tiene que firmar y archivar en la corte una orden nombrándolo tutor.
Antes de tomar cualquier medida como tutor, sin embargo, tiene que obtener su calificación para ejercer el cargo de la siguiente manera:

- Firme un recibo de que recibió una descripción de los deberes y responsabilidades del cargo de tutor, y también que recibió una copia de este manual. (El recibo es el formulario GC-348 del Consejo Judicial, diseñado con este fin. Se adjunta una copia en blanco en el Apéndice F al fondo de este manual.)

Si hace falta, obtenga una **caución.** (En la mayoría de los casos hace falta tener una caución para garantizar el desempeño adecuado de sus deberes como tutor de un patrimonio.)

- Presente estos documentos ante el secretario de la corte.

Pídale a la corte el suplemento local de este manual La mayoría de las cortes superiores cuentan con un suplemento local para este manual. Estos suplementos pueden contener información adicional sobre los requisitos locales de la corte. Muchos tienen también información importante sobre los recursos comunitarios de su zona, a los que puede recurrir para ayudarlo a usted o a la persona sujeta a tutela. Si no recibió un suplemento local cuando le entregaron este manual, consulte con el secretario de la corte para comprobar que tenga en su poder todos los materiales locales que necesita.

B. Cartas de tutela

Una vez que el juez lo nombre como tutor, y que esté calificado para el nombramiento, tiene que obtener las Cartas de tutela del secretario de la corte. Estas Cartas demuestran su autoridad para ejercer sus funciones de tutor. Son prueba de que fue nombrado tutor de una persona, tutor de un patrimonio, o ambos, y que está calificado para ejercer sus funciones.

Las Cartas describen algunas de las cosas que el juez le autorizó a hacer, pero muchas de las medidas que puede tomar y que afectan al pupilo no estarán contenidas en las Cartas. Estas medidas se llaman **poderes**, y se detallan en el Código Testamentario de California. Consulte con su abogado y lea las demás secciones de este manual para saber con qué poderes cuenta, aunque no estén detallados en las Cartas.

Poderes que no están especificados en las Cartas El Capítulo 4 describe los poderes y deberes de los tutores de las personas, y el Capítulo 5 describe los poderes de los tutores del patrimonio.

Obtenga copias certificadas de sus Cartas Con frecuencia tendrá que mostrar o entregar una **copia certificada** de sus Cartas cuando alguien necesite una prueba oficial de su autoridad para actuar como tutor.

Las Cartas de tutela originales que usted firmó están archivadas en el expediente de la corte. Para obtener copias certificadas de sus Cartas, pídale a uno de los secretarios de la corte que le haga una copia de las Cartas, y que coloque en ella el sello de la corte y la fecha de la certificación. Una copia certificada tiene que tener el sello original; no se aceptará una fotocopia de la copia certificada. El secretario le cobrará un honorario por cada copia certificada que le entregue.

Si no recibe sus copias certificadas de las Cartas a los pocos días de haber completado los pasos necesarios para estar calificado como tutor después de su nombramiento, póngase en contacto con su abogado.

Mantenga a mano copias recientemente certificadas de las Cartas Las copias de las Cartas que entregue o muestre a terceros tienen que haber sido *recientemente certificadas*. Por ejemplo, para transferir las cuentas bancarias y acciones del pupilo a su posesión en calidad de tutor, tendrá que proporcionarle al banco, al corredor de bolsa o directamente a la compañía que emitió las

acciones (en realidad a un agente especial de la compañía llamado agente de transferencia) una copia de sus Cartas certificada en los últimos 60 días. Como tiene que pagar un honorario por cada copia certificada, no encargue más copias de las que piense usar de inmediato. Cada vez que necesite copias adicionales, encárgueselas al secretario de la corte.

EJEMPLOS DE ACTIVIDADES PARA LAS QUE NECESITARÁ COPIAS CERTIFICADAS DE SUS CARTAS

- Para cambiar el domicilio del pupilo en el correo
- Para abrir una cuenta de banco y depositar el dinero del pupilo
- Para transferir las cuentas bancarias, acciones, fondos mutuos y bonos del pupilo a una o más cuentas en su nombre, en calidad de tutor
- Para acceder a la caja de seguridad del pupilo y para abrir una nueva caja de seguridad en su nombre, en calidad de tutor
- Para probar a los médicos y hospitales que está autorizado a dar **consentimiento** para el tratamiento médico del pupilo, en el caso de que la corte le haya dado ese tipo de autoridad
- Para firmar acuerdos, como por ejemplo contratos de alquiler o de cuidado doméstico, en beneficio del pupilo
- Para solicitar información sobre las finanzas del pupilo a dependencias gubernamentales, empresas privadas, planes de pensión, etc.
- Para solicitar beneficios del gobierno, o de otro tipo, en nombre del pupilo
- Para consultar con otros abogados (que no sean su abogado) sobre muchos tipos de asuntos legales que tengan que ver con el pupilo
- Para recibir activos del pupilo de manos de cualquier otro que los haya tenido en su poder

C. Cómo trabajar con otras personas involucradas en la tutela

Antes de tomar decisiones importantes, hable de sus planes con el pupilo, el otro tutor (si lo hubiera), su abogado y la familia del pupilo, si fuera apropiado. Es posible que haya personas involucradas con el pupilo que tengan el derecho legal a objetar sus medidas. Una conversación de pocos minutos puede prevenir horas de disputas y costos legales innecesarios más adelante.

Si hay otro tutor, es importante que ambos colaboren de cerca y se comuniquen con frecuencia. Puesto que los desacuerdos entre tutores pueden causar daño al pupilo, el juez puede llegar a relevar a uno o ambos tutores si no se pueden llevar bien.

D. Cómo trabajar con su abogado

La comunicación entre usted y su abogado es muy importante. Establezca un procedimiento para mantenerse informados sobre la tutela y sobre lo que está haciendo cada uno. Usted y su abogado tienen que decir desde el principio quién va a ser responsable por las distintas tareas de tutela, como por ejemplo

- Obtener información sobre el pupilo y sobre sus activos o asuntos comerciales
- Asegurarse que las personas que tienen el derecho a ser informadas de ciertas medidas y procedimientos de la corte sean notificadas oportunamente
- **Registrar** las Cartas de tutela
- Pagar ciertos gastos
- Mantener registros de las transacciones financieras del pupilo
- Saber cuándo se tienen que hacer ciertas cosas.

Es una buena idea pedirle a su abogado que le entregue copias de todos los documentos que presente ante la corte sobre la tutela, y copias de toda la correspondencia (con excepción de la muy rutinaria) que su abogado mantenga con terceras partes en relación con la tutela.

Su abogado será un recurso valioso durante la tutela. Consulte con él o ella antes de tomar medidas significativas que puedan afectar al pupilo o sus bienes. Muchas de estas medidas requieren aprobación previa de un juez antes de poder ponerlas en práctica. Por ejemplo, debería consultar con su abogado con anterioridad si quiere

- Mudar al pupilo a un nuevo hogar, darle otro tipo de tratamiento o colocarlo en una **institución de cuidado.**
- Vender la casa u otra propiedad inmobiliaria del pupilo
- Regalar bienes del pupilo, o tratar de cambiar su testamento o plan de sucesión
- Tomar decisiones médicas importantes en nombre del pupilo
- Invertir los bienes del pupilo, o cambiar las inversiones que hizo antes de que se lo haya nombrado tutor
- Pedir dinero prestado en nombre del pupilo
- Participar de un juicio legal en nombre del pupilo.

4. Tutores que viven en otro lugar

Si usted vive en otro condado o estado que el pupilo, el juez se tiene que asegurar que podrá cumplir con sus deberes de tutor a la distancia. La corte espera que sea tan buen tutor como si viviera cerca del pupilo.

Lea el Capítulo 4, Sección 10, para obtener información útil para un tutor de una persona que no vive en la misma área que la persona sujeta a tutela

5. Los derechos del pupilo

Cuando una persona está bajo tutela, no necesariamente pierde su derecho a tomar parte en las decisiones importantes que afectan su patrimonio o su forma de vida. Todos los pupilos tienen derecho a ser tratados con comprensión y respeto, y a que se tengan en cuenta sus deseos. Todos tienen también derechos humanos básicos, y el derecho a que usted los trate bien.

El pupilo tiene el derecho de hacer preguntas y expresar sus preocupaciones y quejas sobre la tutela y sobre sus acciones como tutor. Si no se puede poner de acuerdo con usted, el pupilo le puede pedir a la corte que revea su desempeño como tutor. Aunque el pupilo no tome ninguna acción directa, la corte enviará periódicamente a una persona llamada **investigador de la corte** a que vea al pupilo, pregunte sobre su situación y sus deseos, y le notifique cuáles son sus derechos. La corte también puede nombrar a un abogado para que represente al pupilo.

LOS DERECHOS DEL PUPILO

El pupilo en general mantiene el derecho a

- Recibir directamente y controlar su sueldo
- Hacer o cambiar un testamento
- Casarse, a menos que el juez determine que no tiene la capacidad como para hacerlo
- Recibir cartas personales
- Recibir visitas de familiares y amigos, a menos que el juez ordene restricciones a las visitas u otro tipo de contacto con el pupilo
- Ser representado por un abogado
- Pedirle al juez que cambie de tutores
- Pedirle al juez que dé por terminada la tutela
- Votar, a menos que el juez decida que el pupilo no es capaz de ejercer este derecho
- Controlar una cantidad de dinero para uso personal, llamada **mensualidad**, si el juez autorizó el pago de la misma directamente al pupilo
- Tomar sus propias decisiones médicas, a menos que el juez le haya retirado este derecho y se lo haya transferido a usted
- Realizar transacciones comerciales, en la medida que sea razonable para sustentar las necesidades de vida del pupilo y de sus hijos menores

- Realizar otras actividades permitidas expresamente por la corte en el momento de nombrarlo tutor, o más adelante durante una audiencia judicial para solicitar la autoridad para participar en esa actividad.

Si el pupilo es paciente de un hogar de pensión y cuidado, asilo de ancianos u otro institución de cuidado, se aplicará la ley estatal llamada Derechos de los Pacientes. Esta ley enumera los derechos personales, sociales, financieros y médicos de pacientes internados en este tipo de instituciones, incluyendo su derecho a la privacidad. Cuando el pupilo se ingrese a la institución, se le tiene que entregar una copia de esta ley, y la ley tiene también que estar a la vista en la institución para que la gente la pueda leer.

6. Deber avisarle a la corte sobre posibles cambios en el matrimonio o asociación doméstica del pupilo

La ley otorga al cónyuge del pupilo, o a su **compañero doméstico** (de la manera que se lo define en el Código Familiar) si no está casado, la segunda prioridad más alta para ser nombrado tutor, detrás solamente de la persona elegida por el pupilo. No obstante, esta alta prioridad no será apropiada si la relación ha terminado o ha cambiado de manera significativa.

La ley exige que el cónyuge o compañero doméstico del posible pupilo, que quiera ser nombrado como su tutor, revele en su petición de nombramiento como tutor si la relación ha terminado o si se han tomado ciertos pasos para cambiarla de manera significativa. En ese caso, la corte podrá aún nombrar al cónyuge o compañero doméstico peticionante, pero sólo si demuestra más allá de lo requerido normalmente que dicho nombramiento defendería los mejores intereses del pupilo a pesar del cambio en su relación con el tutor.

El mismo tipo de problema se presenta cuando una relación matrimonial o de asociación doméstica entre el tutor y el pupilo termina o cambia después de que el cónyuge o compañero doméstico haya sido nombrado tutor. En ese caso, la ley exige que el cónyuge o compañero doméstico que es tutor comunique a la corte, y a cualquier otro tutor, que su relación con el pupilo ha terminado o ha cambiado.

Si un tutor no está casado con el pupilo, ni es su compañero doméstico, igual tiene que saber si su matrimonio o sociedad doméstica con otra persona ha terminado o ha cambiado de manera significativa. En ese caso la ley exige que el cónyuge o

compañero doméstico del pupilo comunique al tutor que la relación ha terminado o ha cambiado de manera significativa.

A. Cuando está casado con el pupilo, o es su compañero doméstico

Si usted es el esposo o esposa del pupilo, o su compañero o compañera doméstica, tiene que avisar por escrito a la corte testamentaria involucrada en el procedimiento de tutela (y tiene que enviar por correo una copia del aviso al pupilo, y a cualquier otro tutor) en el caso que sea parte en una acción de separación legal, disolución de matrimonio o adjudicación de nulidad de matrimonio, o si su sociedad doméstica ha terminado de acuerdo a lo previsto en la ley. Este aviso se debe dar no más de 10 días después de la fecha en que se presentó la acción legal teniendo que ver con su matrimonio o se terminó la sociedad legal.

Al recibir la notificación, la corte testamentaria puede convocar a una audiencia y exigir que dé sus razones por las que no se debería despedirlo como tutor y nombrar a uno nuevo. La corte puede también nombrar a un abogado para representar los intereses del pupilo en la audiencia. No se lo relevará como tutor automáticamente después de la audiencia, pero va a tener que demostrar en grado mayor que lo normal, que la continuación de su nombramiento como tutor sería en el mejor interés del pupilo, a pesar de la acción tomada para terminar su matrimonio o su sociedad doméstica.

B. Cuando el pupilo tiene un cónyuge o compañero doméstico que no es su tutor

Si usted no es el cónyuge o compañero doméstico del pupilo, pero el mismo está casado o tiene un compañero doméstico, el cónyuge o compañero doméstico tiene que comunicarle a usted y todo otro tutor si ha presentado cualquiera de las acciones legales mencionadas en la Sección 6(A) relacionadas con la terminación del matrimonio o de la sociedad doméstica, en el mismo plazo de 10 días. Cuando usted o el tutor del patrimonio reciban esta comunicación, debería consultar de inmediato con su abogado para decidir qué pasos, si corresponde, se tendrían que tomar para proteger a la persona sujeta a tutela. Si hay más de un tutor o abogado, todos ellos tendrían que colaborar de cerca.

Muchas, si no la mayoría, de las sociedades domésticas son entre personas del mismo sexo. Sin embargo, debe estar alerta ante la posibilidad de que haya relaciones domésticas entre personas ancianas de sexo opuesto. Un hombre que no

esté casado y una mujer que no esté casada pueden formar una sociedad doméstica si cualquiera de ellos es mayor de 62 años de edad y es elegible para recibir seguro social, seguro de vejez o beneficios del Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI) para personas de edad (la edad mínima en este último caso es de 65 años).

7. Cómo cambiar de tutores o terminar la tutela

¿Cuándo finalizarán sus responsabilidades como tutor? Pueden terminar cuando muera el pupilo, cuando un juez dé por terminada la tutela o cuando un juez nombre a otra persona como tutor en su lugar. En cualquiera de estos casos, tendrá que tomar una serie de pasos antes de que el juez lo releve de sus obligaciones como tutor.

La tutela terminará cuando muera el pupilo. También puede terminar cuando un juez determine que ya no es necesaria, por ejemplo, porque el pupilo ya puede manejar sus propios asuntos, o porque los bienes del **patrimonio de la tutela** se han agotado brindándole cuidado al pupilo.

Es posible que la tutela continúe, pero con un nuevo tutor. Esto puede ocurrir cuando el primer tutor muere o renuncie. También puede pasar cuando el juez retire el nombramiento del primer tutor y lo reemplace nombrando a un sucesor.

Lea el Capítulo 8 para obtener más información sobre cómo terminar una tutela o cambiar de tutores.